

CONVENIO N° 068 -2024-VIVIENDA/VMCS/PNSR

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL Y EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC PARA EL FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- El **Programa Nacional de Saneamiento Rural** del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con RUC N° 20548776920 y domicilio legal en la Avenida Alfredo Benavides N° 395, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representado por su Directora Ejecutiva, la señora **BLANCA AURORA ARCE BARBOZA**, identificada con DNI N° 10568617 designada mediante Resolución Ministerial N° 107-2024-VIVIENDA, y debidamente facultada según Resolución Ministerial N° 070-2024-VIVIENDA, que aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, en lo sucesivo se denominará **PNSR**.
- Con el **Gobierno Regional de Apurímac**, con RUC N° 20527141762, con domicilio legal en Jr. Puno N° 107, Cercado Apurímac - Abancay - Abancay, debidamente representado por su Gobernador Regional el señor Percy Godoy Medina, identificado con DNI N° 44338336, según credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, en sucesivo se denominará el **GORE APURÍMAC**.

De acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- Directiva General N° 006-2021-VIVIENDA-DM, "Disposiciones para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de convenios en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento".
- Resolución Ministerial N° 070-2024-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural.
- Decreto Supremo N° 284-2018-EF; que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones



**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES**

2.1 El PNSR creado por el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, es un Programa bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), con calidad de Unidad Ejecutora, cuyo objetivo es mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, a fin de optimizar la calidad de vida de la población rural, al influir en la mejora de la salud y nutrición de las poblaciones de su ámbito.

El Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, dispone que el PNSR promueve la articulación de sus intervenciones a través de la coordinación y concertación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

2.2 El GORE APURÍMAC es un órgano de gobierno regional con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización.

Conforme al artículo 4 de la mencionada Ley, los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Asimismo, el artículo 9 ha determinado las competencias de los Gobiernos Regionales, señalando en su literal g), lo siguiente: "Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, viabilidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley".

**CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES**

3.1 Con fecha 21 de enero del 2019 se aprueba la Directiva General Del Sistema Nacional De Programación Multianual y Gestión De Inversiones, mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, en adelante, La Directiva, señala en su numeral 19.1, "Cuando los Sectores, GR o GL identifiquen inversiones viables o aprobadas que requieran ser programadas en el PMI, estas se incorporan en la cartera de inversiones del PMI del año en ejecución y/o en los años posteriores, de corresponder, siempre que se alineen con los objetivos priorizados y contribuyan a la meta de producto para el cierre de brechas prioritarias de la entidad".

3.2 Con fecha 23 de marzo del 2024 se aprobó el Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, medida que permite realizar modificaciones presupuestarias.

3.3 Con fecha 01 de abril del 2024, mediante Oficio N° 184 - 2024-GR APURÍMAC/GR, el gobierno regional presenta la SOLICITUD DE DOCUMENTO DE CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA PARA INCLUIR COMO UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES AL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL DEL PROYECTO CON CUI 2305364.

3.4 Mediante Informe No 023-2024-VIVIENDA/MCS/PNSR/UTP-SU-E/SS-DCCF de fecha 15 de abril de 2024, la Unidad Técnica de Proyectos ha emitido su opinión y conformidad, respecto a la viabilidad de la suscripción del presente convenio, para lo cual ha concluido: "La Unidad Técnica de Proyectos cuenta con capacidad técnica, operativa para la atención



de los proyectos de inversión para la elaboración y/o actualización del expediente técnico a cargo de la Sub Unidad de Estudios y su posterior ejecución física a cargo de la Sub Unidad de Ejecución de Proyectos"

3.5 A través del Memorándum N° 460 -2024-MIVIENDA/MCS/PNSR/UPP, la Jefatura de la Unidad de Planificación y Presupuesto, emite opinión favorable para la suscripción del presente convenio.

3.6 Mediante Informe N° 029-2024/SMPC de fecha 16 de abril de 2024, avalado mediante Informe Legal N° 172 -2024/MIVIENDA/MCS/PNSR/UAL de la misma fecha ha emitido opinión favorable respecto a la viabilidad de la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional con el GORE APURÍMAC.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

El presente convenio de cooperación interinstitucional tiene por objeto regular las relaciones entre el **GORE APURÍMAC** y el **PNSR** en todo aquello que concierne a la evaluación, registro en el Banco de Inversiones y desarrollo de la elaboración y/o actualización de expediente técnico, ejecución de obra y cierre del proyecto de inversión detallado en el Anexo N° 01 que forma parte integrante del presente, así como de aquellos que de forma posterior las partes acuerden y que sean incorporados al presente convenio a través de la adenda correspondiente.

**CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO**

Tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo refleja su naturaleza administrativa en el ámbito de cooperación entre dos entidades públicas, por lo que no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las partes suscribientes.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**6.1 Obligaciones y atribuciones generales:**

6.1.1 Las partes realizarán las coordinaciones necesarias que puedan contribuir para el logro del objetivo y resultado del Convenio.

6.1.2 Las partes se encuentran obligadas a ejecutar las obligaciones derivadas del presente convenio de cooperación interinstitucional con total probidad, transparencia, legalidad y en atención a las normas que rigen la materia del mismo.

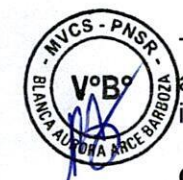
**6.2 Obligaciones y atribuciones del PNSR**

6.2.1 Realizar las acciones que corresponden para la elaboración y/o actualización del expediente técnico y ejecución de obra, de aquellos proyectos que sean consensuados por ambas partes suscribientes de forma posterior, en la medida que corresponda.

6.2.2 Otorgar las facilidades administrativas que permitan dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

**6.3 Obligaciones y atribuciones del GORE APURÍMAC.**

6.3.1 Cooperar y acompañar al **PNSR**, durante todo el periodo de identificación, elaboración y evaluación de los proyectos de inversión en su jurisdicción, en aspectos técnicos, sociales y ambientales.



6.3.2 Otorgar las licencias y autorizaciones de su competencia, como también las facilidades administrativas; que permitan dar cumplimiento al objeto del Convenio.

6.3.3 Brindar la información que sea requerida por el PNSR, o, por un tercero que represente al PNSR y que esté debidamente acreditado, en aquellos asuntos vinculados al objeto del presente Convenio.

6.3.4 Garantizar la libre disponibilidad de los terrenos, correspondientes a las áreas donde se elaborarán los proyectos de inversión; y gestionar con las autoridades competentes el permiso para sus usos de áreas proyectadas para la instalación del sistema de agua y saneamiento y las servidumbres de paso. Cabe indicar, que la disponibilidad de las áreas implica el saneamiento físico legal de las mismas.

6.3.5 El GORE APURIMAC realiza las acciones pertinentes a efectos de incluir como Unidad Ejecutora de Inversiones al Programa Nacional de Saneamiento Rural para la ejecución de los proyectos de Inversión.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio de cooperación interinstitucional entrará en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su suscripción, hasta que el PNSR culmine con la elaboración y/o actualización del expediente técnico, los procesos de ejecución de obra, liquidación, transferencia física y financiera, como también el cierre de los proyectos en el Banco de Inversión de la INVERSIÓN al GORE APURIMAC, descrito en el Anexo 01 que forma parte integrante del presente. Las partes acuerdan que, de existir la necesidad de incorporar posteriormente nuevos proyectos estos deberán ser definidos, especificados e integrados al presente mediante la correspondiente acta.

#### CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

El presente convenio de cooperación interinstitucional podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes, y cuya formalización se realizará a través de la acta correspondiente. Respecto a la modificación del plazo de vigencia del presente convenio, las partes acuerdan que la misma será previo acuerdo de las partes y, previa comunicación por escrito de la parte interesada durante la vigencia del convenio, debiéndose formalizar dicha modificación a través de la acta correspondiente.

#### CLÁUSULA NOVENA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

9.1 Con el propósito de facilitar el cumplimiento del Convenio, las partes acuerdan designar coordinadores, quienes los representarán técnicamente y tendrán a su cargo la realización de coordinaciones operativas, seguimiento y supervisión de la ejecución del presente Convenio. En ese sentido, las partes designan como coordinadores a los siguientes servidores y/o funcionarios:

- Por el GORE APURIMAC: El (La) Sub Gerente de Programación Multianual de Inversiones.

- Por el PNSR: El (La) Jefe (a) de la Unidad Técnica de Proyectos o la Unidad designada por el Programa en su oportunidad.



9.2 Las funciones de los Coordinadores dentro del marco del presente Convenio son las siguientes:

- Llevar adelante las gestiones necesarias para alcanzar los objetivos del presente Convenio.
- Coordinar y/o participar en las acciones que sean pertinentes para la promoción, supervisión y evaluación del Convenio.
- Evaluar periódicamente el cumplimiento, alcances e impactos del presente Convenio a fin de adoptar las acciones a que hubiese lugar.

9.3 Los Coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita que deberá ser remitida con mínimo de quince (15) días de anticipación, y durante la vigencia del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

10.1 El presente Convenio podrá resolverse de pleno derecho, por las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.
- b. Por mutuo acuerdo.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor.

10.2 En caso de incumplimiento, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir por escrito la ejecución de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

10.3 La causal referida a caso fortuito o fuerza mayor está relacionada al impedimento de la ejecución del Convenio sin culpa de las partes, lo que supone la resolución automática de aquel.

10.4 En cualquiera de las causales de resolución, las partes se comprometen a ejecutar hasta su finalización las prestaciones que se encuentren en plena ejecución.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

11.1 En cumplimiento a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el **PNSR** y el **GORE APURÍMAC** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

11.2 Sin perjuicio de las causales de resolución previstas en la Cláusula Décima Primera, cualquiera de las partes podrá separarse libremente y dar por concluido el presente Convenio, sin expresión de causa alguna, mediante comunicación escrita simple, remitida a la otra parte con una anticipación no menor de diez (10) días calendario. Las partes se comprometen a consensuar la forma en la que los aspectos pendientes de ejecución, así como los compromisos con terceros, serán resueltos. Asimismo, en caso de separación opera lo establecido en el numeral 11.4 de la Cláusula Décima Primera.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

12.1 Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas y anexos que forman parte del presente Convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

12.2 En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes sobre el presente Convenio o adendas, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que los anima en la celebración del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN**

13.1 El PNSR y el GORE APURÍMAC están totalmente impedidos de realizar cesión de su posición en el presente Convenio, sin consentimiento de la otra parte, por escrito.

13.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio vigente al momento de la comunicación.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LOS ACTOS ANTICORRUPCIÓN**

El PNSR y el GORE APURÍMAC se obligan a conducirse, durante las negociaciones, la celebración y la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores. Las partes aceptan expresamente que, la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente Convenio.

El PNSR y el GORE APURÍMAC declaran y garantizan no haber directa o indirectamente, a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores, ofrecido negociado o efectuado por cualquier pago o, en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio.

Además, ambas partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO**

El financiamiento para la ejecución de los proyectos de inversión, se efectuará con recursos del presupuesto asignado al PNSR según la disponibilidad presupuestal y dentro del marco de la normatividad presupuestaria vigente debiendo contar con el visto bueno de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del PNSR.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LOS DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

En caso de variación del domicilio legal, deberá ser oportunamente comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles a la



fecha de efectiva modificación. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

En señal de conformidad con todos y cada uno de los términos contenidos y condiciones previstas en el presente Convenio, las partes proceden a suscribirlo en tres (03) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de ...Lima... a los ...16... días del mes de ...ABRIL... del año 2024.

Programa Nacional de Saneamiento Rural

BLANCA AURORA ARCE BARBOZA  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Saneamiento Rural  
Viceministerio de Construcción y Saneamiento  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PERCY GODOY MEDINA  
Gobernador

Gobierno Regional de Apurímac





N°	CODIGO UNICO	REGION	PROVINCIA	DISTRITO	C.P
1	2305364	APURIMAC	COTABAMBAS	CHALLHUAHUACHO	BARRIO CARAMPA, CCAMUCCASA DE CARMEN ALTO, BARRIO TACAMIPAMPA, CCAYCOPAMPA, NUCAPUCRO DE CHOQUERE Y LINDARUMI DE QUEULLABAMBA

Listado de proyectos de inversión